



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la actora, solicita la corrección del numeral séptimo del proveído fechado del 26 de octubre del año calendario. Para proveer. Bucaramanga, 30 de octubre de 2020.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOMUNIDAD
DEMANDADOS:	SANDRA LUZMILA LIZCANO ORTEGA LUIS ALCIDES SANTOS MURIEL
RADICADO:	680014189001-2020-00099-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN No 575
DECISIÓN:	CORRIGE AUTO
TRÁMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, y conforme a lo deprecado por la apoderada de la parte actora, en cuanto a corregir el numeral séptimo (07) de la providencia calendarada del 26 de octubre de 2020 -por el cual se libró mandamiento de pago entre otros, se tiene que lo petitionado es procedente, conforme lo preceptúa el artículo 286 del C.G.P., ya que le asiste razón a la memorialista, dado que en el proveído se incurrió en error de transcripción nombre e identificación de la apoderada de la parte demandante en su calidad de endosataria, pues se registró YURLEY VARGAS MENDOZA identificada con C.C. No. 1.098.604.294 y portadora de la T.P. No. 294.295 del C.27S. de la J, **cuando lo correcto es YULEIDYS VERGEL GARCÍA** identificada con cedula de ciudadanía N° C.C N° 1'065.595.662 de Valledupar y portadora de la Tarjeta Profesional N° 212.346 del C.S de la J.

Por lo anterior, se corrige el numeral octavo de la parte resolutive del auto reseñado en precedencia, indicando:

“SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica a la abogada YULEIDYS VERGEL GARCÍA identificada con cedula de ciudadanía N° 1'065.595.662 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional N° 212.346 del C. S. de la J., como endosataria para el cobro judicial, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA...”

Por último, en cuanto a la solicitud del envío de la foto del auto que decretó medidas cautelares, se informa a la litigante, que dicho proveído junto con su oficio, firmados electrónicamente, ya fueron remitidos por secretaria al correo electrónico que la apoderada tiene registrado en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ

JUEZ

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 18** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **04 DE NOVIEMBRE DE 2020**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86ba9f6761262fd2bdd6f163247f860340bbe62b16b4fdc12b065666ad93df53

Documento generado en 28/10/2020 11:22:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>